

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

**CARÁTULA**

<b>Expediente</b>	INFOCDMX/RR.IP.5308/2022 (Acceso a Información Pública)	
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	<b>Pleno:</b> 03 de noviembre de 2022	<b>Sentido: Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos y Confirmar</b>
<b>Sujeto obligado:</b> Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164122001812	
<b>¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?</b>	"todas las contestaciones de demanda y recursos de revisión presentados en el mes de agosto del año 2022, ante el tribunal de justicia administrativa de la ciudad de México, todas en formato pdf version pública"... (Sic)	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	Respondió que se considera que la autoridad competente es el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo que es pertinente remitir de manera total.	
<b>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</b>	Al ser parte de la estructura orgánica de la administración pública de la Ciudad de México la autoridad obligada a dar respuesta participa como autoridad demandada en los juicios que conoce el Tribunal de Justicia Administrativa, derivado de ello realiza contestaciones y recursos en los juicios en que ha sido emplazada como autoridad demandada, derivado de dicha situación se encuentra en la obligación de atender lo solicitado por el particular. Derivado de lo anterior, es procedente lo pretendido.	
<b>¿Qué se determina en esta resolución?</b>	con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta emitida por el sujeto obligado.	
<b>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</b>	10 días hábiles	
<b>Palabras Clave</b>	Contestaciones, demandas y recursos. Justicia administrativa.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

Ciudad de México, a **03 de noviembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074222001062.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

*“...TODAS LAS CONTESTACIONES DE DEMANDA Y RECURSOS DE REVISION  
PRESENTADOS EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022, ANTE EL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODAS EN FORMATO  
PDF VERSION PÚBLICA.” ... “(SIC)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT” y como Medio para recibir notificaciones “Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 29 de septiembre de 2022, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. en adelante el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número P/DUT/6960/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 emitido por su Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México señalando en su parte conducente lo siguiente:

“ ...

*Tomando en consideración que de la lectura de su solicitud se desprende que pide información relativa al  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, deviene la pertinencia de REMITIR  
DE MANERA TOTAL su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de dicho Tribunal.*

...

*Así mismo obra en la Plataforma Nacional de Transparencia el Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090164122001812

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Fecha de remisión 26/09/2022 14:00:15 PM

Información solicitada TODAS LAS CONTESTACIONES DE DEMANDA Y RECURSOS DE REVISION PRESENTADOS EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022, ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODAS EN FORMATO PDF VERSION PÚBLICA.

Información adicional CONTESTACIONES DE DEMANDA Y RECURSOS DE REVISION

Archivo adjunto 1812 REMISION Firmado.pdf

... (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 28 de septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

*“Al ser parte de la estructura orgánica de la administración pública de la Ciudad de México la autoridad obligada a dar respuesta participa como autoridad demandada en los juicios que conoce el Tribunal de Justicia Administrativa, derivado de ello realiza contestaciones y recursos en los juicios en que ha sido emplazada como autoridad demandada, derivado de dicha situación se encuentra en la obligación de atender lo solicitado por el particular. Derivado de lo anterior, es procedente lo pretendido...” (Sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

**.IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 03 de octubre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Alegatos.** El 13 de octubre de 2022, el sujeto obligado por medio de la PNT, presentó el oficio MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.13, emitido por su Dirección de la Unidad de Transparencia, medio a través del cual expresa que el actuar en la respuesta primigenia fue de forma correcta en apego a las leyes de la materia de Transparencia Local, así mismo evidencia la ampliación de la solicitud de información por parte de la persona recurrente.

**VI. Cierre de instrucción.** El 28 de octubre de 2022 este Instituto tuvo por presentados alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser valorados en el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

momento procesal oportuno, para finalmente decretar el cierre del periodo de instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5308/2022

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios
TODAS LAS CONTESTACIONES DE DEMANDA Y RECURSOS DE REVISION PRESENTADOS EN	<sup>2</sup> Al ser parte de la estructura orgánica de la administración pública de la Ciudad de México la autoridad

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

<sup>2</sup> Tabla comparativa, solicitud Sujeto Obligado y agravios.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

<p>EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022, ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODAS EN FORMATO PDF VERSION PÚBLICA.</p>	<p>obligada a dar respuesta <b>participa como autoridad demandada en los juicios que conoce el Tribunal de Justicia Administrativa, derivado de ello realiza contestaciones y recursos en los juicios en que ha sido emplazada como autoridad demandada, derivado de dicha situación se encuentra en la obligación de atender lo solicitado</b> por el particular. Derivado de lo anterior, es procedente lo pretendido. (énfasis añadido)</p>
---	--

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

Conforme a lo expuesto, es claro que la parte recurrente al interponer el presente medio de impugnación, tal y como se muestra en “<sup>2</sup> *Tabla comparativa, solicitud Sujeto*

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

*Obligado y agravios* “ modificó su requerimiento toda vez que lo solicitado en un inicio consistió en obtener información de contestaciones, demandas y recursos presentados en agosto de 2022, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, observando que en su recurso de revisión señaló *que al ser una Autoridad demandada en juicios, que conoce el Tribunal de Justicia Administrativa realiza contestaciones en los juicios que ha sido emplazada*, es de lo anterior que al no versar en la solicitud primigenia dichas precisiones y requerimientos esta solicitando proporcione una información diversa a la requerida inicialmente.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

1. La persona recurrente, solicitó al Sujeto obligado se le proporcionará todas las contetacione de demanda y recursos de revisión presentados en el mes de agosto del año 2022, ante el Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
2. En respuesta, el sujeto obligado informo qué es incompetente de conocer la información solicitada, toda vez que el sujeto obligado competente lo es el Tribunal Superior de Justicia Administrativa, por lo que el sujeto obligado realizo la remisión, conforme al artículo 200 de la Ley Local de Transparencia de la Ciudad de México.
3. Derivado del la respuesta obtenida, la persona recurrente se impugno medularmente en la Declaración de incompetencia del sujeto obligado
4. Una vez admitido el medio de impugnación interpuesto por la persona solicitante, el sujeto obligado remitió a este Instituto la emisión de alegatos, donde manifiesta, el apegarse en su respuesta primigenia a derecho, así como lo establece la multicitada Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

Una vez, teniendo las constancias integradas en el expediente que nos atiende, y al tener por cerrado el periodo de Instrucción, se advierte que el estudio versara en la Incompetencia del sujeto obligado y la actuación del sujeto obligado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado tiene las facultades para conocer la información solicitada?***

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*  
...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

...

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y **en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles**.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información **que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas** en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión lo que en el caso en específico el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

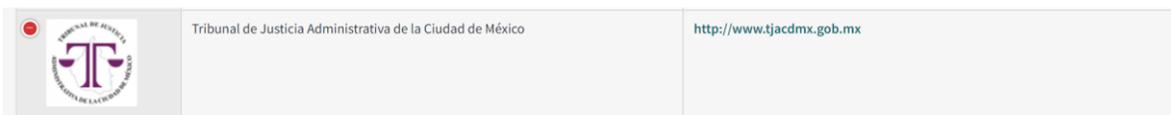
**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

sujeto al declararse INCOMPETENTE, debió fundar y motivar su incompetencia, siendo analizadas las documentales entregadas a este órgano Garante;

Es del requerimiento esgrimido por la persona recurrente que se evidenció que solicitó las contestaciones de demanda y recursos de revisión del mes de agosto del año 2022, lo anterior presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Es de lo anterior que al ingresar al Directorio de sujetos Obligados, a realizar la búsqueda correspondiente se determina que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es un sujeto obligado totalmente diverso, al que presento la solicitud de información primigenia.



(muestra gráfica del directorio de sujetos obligados)

Es de lo anterior que si bien, es un sujeto diverso, todos los sujetos obligados tienen la facultad de realizar la remisión de solicitud de información pública a los sujetos obligados que sean competentes, así como fundamentar su incompetencia y evidenciar la competencia de los sujetos obligados a los que se señala como competentes, en el presente caso:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México funcionará en Pleno y en Salas, y tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Acción efectiva, a la acción de protección efectiva de derechos;
- II. Archivo Judicial, al Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- III. Centro de Justicia Alternativa, al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. Comisión de Disciplina Judicial, a la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- V. Congreso, al Congreso de la Ciudad de México;
- VI. Consejo de la Judicatura, al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- VII. Constitución, a la Constitución Política de la Ciudad de México;
- VIII. Contraloría, a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- IX. Instituto de Estudios Judiciales, al Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura;
- X. **Juzgados, a los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia** de la Ciudad de México;
- XI. Las y los Consejeros de la Judicatura, a las personas titulares del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- XII. Las y los Magistrados de las Magistraturas, a las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XIII. **Juzgadores y/o las y los Jueces de la Ciudad de México, a las y los titulares de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;**
- XIV. **Ley, a la presente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;**
- XV. Pleno, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XVI. Pleno del Consejo, al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

XVII. Poder Judicial, al Poder Judicial de la Ciudad de México;

XVIII. Sala o Salas, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en cualquiera de las siguientes materias: **Civil, Penal, Familiar, justicia para Adolescentes, Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales y Laboral;**

XIX. Sala Constitucional, a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y

...

## **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 32. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un **Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.**

Salas. El Pleno del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, es el Órgano supremo del Poder Judicial, éste se integra por las y los Magistrados adscritos al Tribunal Superior de Justicia, una o uno de los cuales presidirá y no formará parte de ninguna Sala.

Así mismo el sujeto obligado al que remite el Tribunal Superior de Justicia lo es el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual cuenta con las siguientes atribuciones:

...

## **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **Capítulo II**

#### **De la competencia del Tribunal**

Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las **resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:**

**I. De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las alcaldías dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales;**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas locales y de las alcaldías por responsabilidades administrativas graves;

III. Las dictadas por autoridades fiscales locales y organismos fiscales autónomos de la Ciudad de México, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;

IV. Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública de la Ciudad de México o de las alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos de dichos ámbitos de gobierno;

**V. Recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, bajo las reservas de ley que hayan sido establecidas; para tal efecto, el Tribunal contará con una sala especializada en dirimir las controversias en materia de derecho a la buena administración;**

VI. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Ciudad de México, indebidamente percibido por el Gobierno de la Ciudad de México o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;

VII. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales;

...” (Sic)

De lo anterior se determinó el sujeto obligado cumple con los requisitos señalados en la Ley Local de Transparencia de la Ciudad de México, y que se funda su correcto actuar, así como se justifica en el apartado II, de los Antecedentes de la presente resolución.

Toda vez que lo solicitado en la primigenia, versaba en obtener información de la que no es competente el sujeto obligado, en ese sentido al facultar su incompetencia y demostrar la competencia del sujeto obligado que por sus facultades es competente, aunado a lo anterior realizó la remisión a través de la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

plataforma en atención, al artículo 200 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, que a su Transcripción señala lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“ ...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

... (Sic)

Ahora bien, en el caso en concreto se sustentó lo referido en el ordenamiento transcrito con anterioridad es a través de ellos que se logra desprender lo siguiente:

- Que la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no es competente de atender la solicitud presentada por la persona recurrente toda vez que su pedimento consistió en conocer las constaciones de demandas y recursos de revisión presentados en agosto del 2022, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México.
- Que el sujeto obligado competente lo es el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México ya que su Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así lo faculta en su artículo 3;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

- Que a través de sus preceptos legales contenidos deben conocer lo relativo a los “impactos urbanos y las constancias de cumplimentación” de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En este sentido, se da cuenta que el Sujeto Obligado no está facultado con atribuciones para informar de lo peticionado. Por tanto, se deduce que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por lo tanto, resulta **INFUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, señalado en la fracción III, de la Ley de Transparencia Local, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción I, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los tres días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los **requerimientos novedosos** y con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5308/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**